



VICTOR JOSÉ MUÑOZ TORRES
ABOGADO

Barranquilla-Atlántico.

Celular: 3008015596 -3002757146

Dirección electrónica: victorjosenbogudo@hotmail.com

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLIVAR.

E. S. D.

REF: PROCESO REIVINDICATORIO DE ROGER PLAZA CONTRA OMAR OLMOS Y OTROS. RAD. No. 13244318900120160023400

VICTOR JOSE MUÑOZ TORRES, mayor de edad y vecino de Barranquilla, identificado con la C.C. No. 72.193.175 expedida en Barranquilla, y portador de la T.P. No. 93.924 del C.S.J., quien puede ser notificado en el correo electrónico: victorjosenbogudo@hotmail.com, en mi condición de apoderado de los demandados señor **JAIME ORLANDO, CARLOS Y OSIRIS OLMOS MANTILLA**, en el proceso referenciado, por medio del presente escrito, estando dentro del término legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto de fecha 30 de mayo de 2023, donde rechaza de plano la nulidad presentada por el suscrito, el día 27 de Julio de 2018, la cual fundamento en los siguientes sustratos facticos y presupuestos jurídicos:

1.- La nulidad presentada, se fundamenta en el hecho de que el demandante señor **ROGER PLAZA**, no era el propietario de los bienes que pretende le reivindiquen en el proceso aludido, sin embargo el A-quo, al negar la misma hace mención al Art. 135 del C.G.P., el cual prescribe:

“...No podrá alegar la nulidad quién haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.”...”. (negrilla fuera de contexto).

2.- Honorable Ad-quem, el día 17 de Noviembre de 2016, fecha en la cual, estando dentro del término legal, para contestar la demanda y presentar excepciones, presenté la excepción **FALTA DE LEGITIMACIÓN DEL DEMANDANTE ROGER PLAZA**, para incoar la demanda reivindicatoria referenciada, porque no era el propietario de los 3 inmuebles que pretende le reivindiquen.

3.- De lo anterior se colige, que el A-quo, no tuvo en cuenta que el suscrito desde un principio, interpuse dentro del término legal la excepción referida, y cuando me percaté que el apoderado de la parte demandante quería subsanar la demanda dentro del proceso, alegando que los demandantes eran personas distinta al señor **ROGER PLAZA**, inmediatamente el 27 de Julio de 2018, interpose la nulidad objeto de este recurso.

4.- Lo anterior implica, que es desacertado lo esbozado por su Despacho, al momento de rechazar de plano la nulidad alegada, al expresar que la parte demandada una vez ocurrida la causal, actuó en el proceso sin proponerla.

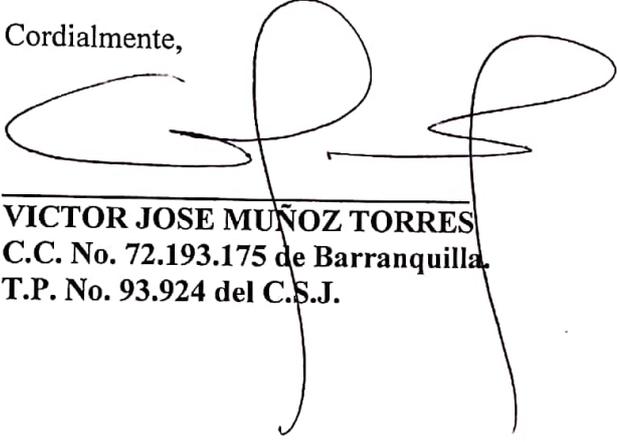
“...No podrá alegar la nulidad quién haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, **ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.**”...”. (negrilla fuera de contexto).

Por el contrario, el suscrito, una vez se percató que pretendían subsanar la demanda, el día 27 de julio de 2018, presentó la nulidad objeto de este recurso.

Por los motivos antes expuestos, respetuosamente, le solicito a usted, se sirva revocar el auto de fecha 30 de Mayo de 2023 y consecuentemente, decrete la nulidad presentada en este proceso por el suscrito.

Recibo notificaciones en el correo electrónico:
victorjoseabogado@hotmail.com

Cordialmente,



VICTOR JOSE MUÑOZ TORRES
C.C. No. 72.193.175 de Barranquilla.
T.P. No. 93.924 del C.S.J.